

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel Mayo López.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 14 de mayo de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que realiza el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Presidenta del Comité de Empresa, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, la cual realiza el servicio de atención a las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida con inicio el día 24.5.2010 a las 10,00 que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, dedicada a la atención de las personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores de la empresa Centro de Dependencia Puertoluz, que presta el servicio de atención a personas dependientes en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), con carácter indefinida e inicio el día 24 de mayo de 2010 a las 10,00, que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## ANEXO

### SERVICIOS MÍNIMOS

- El 50% del personal de atención directa y enfermería.
- El 30% del personal de cocina.
- El 20% del personal de limpieza y lavandería.
- 1 Ordenanza o Conserje.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 13 de mayo 2010, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.001/2010 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/C.*

La Sociedad Española de Farmacia Comunitaria (SEFAC) ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/C, el recurso núm. 1.001/2010 contra la Orden de 8 de abril de 2010, por la que se convoca concurso público de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 1.001/2010.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/C.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/C, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 13 de mayo de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2010, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se designan miembros del Jurado para la valoración de los Premios Andalucía de los Deportes correspondientes al año 2009.*

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, mediante Orden de 7 de abril de 2010 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), aprobó las bases reguladoras para la concesión de los Premios «Andalucía de los Deportes», así como procedió a la convocatoria de los Premios correspondientes al año 2009.

El artículo 8 de la mencionada Orden dispone que la valoración de las candidaturas presentadas a cada premio se llevará a cabo por un Jurado presidido por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte e integrado, además de por diversos representantes de la Administración Autonómica, por la persona que ostente la Presidencia de la Fundación Andalucía Olímpica, la persona que ostente la Presidencia de la Confederación Andaluza de Federaciones Deportivas, la persona que ostente la Presidencia de la Federación de Periodistas Deportivos de Andalucía, entre cuatro y siete personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, así como una persona funcionaria de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte que actuará como Secretaria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) e i) del artículo 8.1 y en la Disposición Final Primera de la Orden de 7 de abril de 2010,

#### R E S U E L V O

1. El Jurado encargado de valorar las candidaturas presentadas a cada una de las modalidades de los Premios Andalucía de los Deportes correspondientes al año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 7 de abril de 2010, por la que se regulan los Premios «Andalucía de los Deportes» y se convocan los premios correspondientes al año 2009, estará presidido por la persona titular de la Secretaría General para el Deporte y compuesto, además de por los miembros previstos en las letras b), c), d), e), f) y g) de dicho artículo, por los siguientes miembros:

A) Personas de reconocido prestigio en el ámbito del deporte:

- Doña Desamparados Ferrando Guillem, Presidenta de la Federación Andaluza de Esgrima.
- Don Federico Quintero Ceballos, redactor de «Marca».
- Don Carlos Cariño Rex, redactor de «As».
- Don Santiago Ortega Rosa, Jefe de Deportes de Cadena Ser Radio Sevilla.
- Doña Esther Martín Agejas, periodista de Canal Sur.
- Doña Cristina Mena Calvo, periodista de Canal Sur.
- Doña María del Carmen Vaz Pardal, deportista olímpica y médica del Centro Andaluz de Medicina Deportiva en Cádiz.

B) La Secretaría del Jurado será ejercida por:

- Doña María José Romero Ramos, Jefa del Servicio de Programas y Actividades Deportivas.

2. La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Sevilla, 7 de mayo de 2010.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2010, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se acuerda publicar las modificaciones puntuales de la normativa de desarrollo de los procesos de comercialización y visita pública en el recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.*

La Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife, en cumplimiento de lo acordado por el Pleno del mismo, en sesión ordinaria de 12 de abril de 2010, en cuyo orden del día acuerda «Aprobar las modificaciones puntuales propuestas de la normativa de Desarrollo de los Procesos de Comercialización y Visita Pública del recinto Monumental de la Alhambra y Generalife, así como de la normativa de Usos Turísticos, Culturales y científicos del Monumento de la Alhambra y Generalife, así como publicarlas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.j) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife,

#### A C U E R D A

Hacer pública las citadas modificaciones que, a tal efecto, constan como Anexo al presente anuncio.

Granada, 14 de abril de 2010.- La Directora General, María del Mar Villafranca Jiménez.